



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 28 de mayo de 2021. Doy cuenta con el escrito que antecede, por el cual la parte demandante presenta corrección de la demanda. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197

Mocoa, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00021**
Demandante: EVARISTO GUTIERREZ TOVAR
Demandado: COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA DEL SUR
LTDA-COTRANSUR LTDA

Mediante proveído calendado de 14 de mayo de 2021, se ordenó a la parte demandante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

En el escrito de corrección, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia citada no se acataron totalmente, así:

Respecto a las pruebas persiste la falencia señalada en tanto se observa que se enuncian una serie de pruebas documentales las cuales tampoco fueron aportadas con la subsanación de la demanda.

Asimismo, continúa las falencias respecto de los anexos, puesto que no fue allegado con la subsanación el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

Se tiene que la apoderada remitió dicho escrito a través de correo electrónico donde únicamente se encuentra anexo un documento en formato pdf que contiene 27 paginas sin anexos.

Adicionalmente y revisado el escrito de corrección se encuentra que se incurren en nuevos errores, tales como:

No se anexa el poder otorgado con las correcciones efectuadas acorde a la normatividad vigente. Razón por la cual esta judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación del señor EVARISTO GUTIERREZ TOVAR.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por EVARISTO GUTIERREZ TOVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose, por secretaria déjense las constancias pertinentes en el sistema de radicación del Despacho.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la abogada JENNY PATRICIA MOLINA OSPINO, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 27 del 31 de mayo de 2021

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920e0cb74b29d2a9079cbf132ea974e62f9bdb3a871db79eeb8f510c9a721b77

Documento generado en 28/05/2021 11:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**